



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 89/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-07-114
VERIFICADA EN LA ADMINISTRACION
DE LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2008



Tegucigalpa, MDC; 7 de abril, 2008
Oficio N° PRE-840/2008

Licenciada
Nimia Baquedano Valladares
Gerente General y Secretaria de la Junta Directiva de la
Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)
Su Oficina

Señora Gerente:

Adjunto encontrará el Informe N° 089/2007-DCSD, de la investigación especial practicada en la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), dependiente de la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 62, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.7,600.00), las que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución, e indicios de responsabilidades penales que serán remitidas al Ministerio Público.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas, realizó una investigación Especial, en la Administración de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), relativa a la Denuncia N° 0801-07-114, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- El Viceministro Ernesto Galeas Martínez, en complicidad con el auditor interno Edwin Jiménez, vendió mobiliario y equipo de computación a HONDUCOR, aun cumpliéndose con el requisito de las tres cotizaciones corresponden al negocio del señor Galeas.
- 2- Compra de 120 platos de comida a un costo de L. 400.00 c/u. para personal que asistieron a seminario impartido.
- 3- Compra de 17 Obras de Arte por valor de L. 25,000.00 al señor Gustavo Armijo, esposo de la señora Clara Suazo de Armijo, Asesora Técnico Legal de Hondurcor.
- 4- El señor Edwin Jiménez, ex Auditor Interno, al momento de ser despedido y levantarle el inventario respectivo de bienes asignados a su persona, se confirmó que tenía dos computadoras asignadas una la tenía en su casa de habitación y la otra en el taller del señor Ernesto Galeas.
- 5- El señor Ernesto Galeas Martínez, Viceministro de SOPTRAVI, demostrando intención directa de favorecer al señor Gustavo Molina, Gerente General del Grupo SAIHSA, al querer otorgarle el contrato de Transporte Aéreo.
- 6- El Ingeniero Cabrera se atribuyó el privilegio de irse al Consejo Consultivo de la Unión Postal de las Américas, diciéndole a los miembros de la Junta Directiva que el Presidente de la Republica y el Ministro Bonano decidieron que él asistiera.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si las compras se han efectuado conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
2. Verificar la constitución como Sociedades las Empresas: Harware Computer Company Copy & Computer y Restaurante Casa María.
3. Verificar la asignación de viáticos y gastos de viaje a funcionarios y empleados de la institución, y si se justifica la erogación.
4. Verificar el procedimiento de asignación y recepción de mobiliario de la Institución.
5. Verificar la legalidad y veracidad en el otorgamiento del contrato de transporte aéreo.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

COMPRA DE EQUIPO DE OFICINA FAVORECIENDO A LOS MISMOS PROVEEDORES.

Al realizar la investigación especial en la administración de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), dependiente de la Secretaria de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ubicada en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; referente a las compras de mobiliario y equipo de computación y mantenimiento del mismo, se entrevistó al señor Remy Gerson López, Gerente Financiero- Administrativo, a quien se le consultó cual es el procedimiento que utilizan para efectuar las compras, manifestando que no contaban con registro de proveedores, reglamento ni manual de compras, este se iniciaba con un proceso así:

Los diferentes departamentos envían solicitud de compra dirigida a la Gerente General, para su autorización, luego se traslada al Gerente Financiero Administrativo, al encargado de compras para que solicite las cotizaciones a los proveedores, posteriormente el comité conformado por los señores: Edwin Fernando Jiménez Rosales, Auditor Interno en calidad de observador, Remy Gerson López, representante y Gerente Financiero - Administrativo y la señora Clara Suazo Andino de Armijo, Asesora Técnica Legal, todos ellos asignados verbalmente, se reunían para analizar y revisar las diferentes cotizaciones y aprobar su adjudicación o desaprobado; el señor Remy Gerson López, Gerente Financiero - Administrativo, manifiesta que ya cuentan con el reglamento y manual de compras autorizado por la Dirección a partir del mes de Junio de 2007.

Al revisar la documentación soporte de las compras efectuadas por adquisición de equipo de cómputo y otros materiales, se encontró que las casas comerciales Hardware Computer Company y Copy Computer City, han sido favorecidas con varias compras, detalladas así:

N°	EMPRESA	CONCEPTO	FECHA	VALOR	CHEQUE
1	Copy & Computer City	4 Computadoras, 4 Licencias Windows XP y 4 Licencias Office 2003.	02/03/06	84,444.00	30152
2	Copy & Computer City	4 Impresoras HP 1020.	06/03/06	15,400.00	30224
3	Copy & Computer City	2 Muebles para Computadora y 4 UPS.	21/03/06	8,800.00	30368
4	Copy & Computer City	2 Memorias de 128 MB PC 133.	19/04/06	2,400.00	30721
5	Hardware Computer Co.	Actualización de 4 Computadoras.	31/05/06	29,939.84	31178
6	Copy & Computer City	4 Computadoras Pentium IV, 4 Licencias Windows XP y Garantía de 3 años.	05/09/06	80,000.00	32506
7	Hardware Computer Co.	4 Computadoras Pentium 4, 4 Licencias Windows XP y Garantía de 3 años.	19/09/09	79,200.00	32366
8	Hardware Computer Co.	1 Impresora HP 3940.	12/12/06	1,372.80	33395

Se comprobó que en el proceso de selección de las empresas detalladas en el cuadro anterior únicamente participaron las empresas Hardware Computer Company, Copy & Computer City y Técnicos e Ingenieros en Computacion (TECNIC).

Del análisis de las Facturas N° 1354, 1400 y 1405 pagadas con los cheques N° 31178, 32366 y 33395, a favor de Hardware Computer Company y las facturas N° 001300, 001301, 001316, 001324 y 1431, pagadas con los cheques 30152, 30224, 30568, 30721 y 32505 a la empresa Copy & Computer City, se estableció que estas casas comerciales utilizan en sus facturas el mismo RTN VEÑ3OQ-N, los mismos teléfonos 222-2136, 238-6441, firmando en las facturas de Hardware Computer Company y en la factura N° 001324 de Copy & Computer City como asistente de Gerencia la señora Eda Ruth Urbina, aún siendo empresas diferentes; también se comprobó que los cheques emitidos a favor de ambas empresas son entregados al señor Henry Valois Murillo Martínez; comprobándose también que la Casa Comercial Técnicos e Ingenieros en Computación tiene nexos con las empresas señaladas anteriormente, lo cual se puede evidenciar en la cotización presentada por la casa comercial Técnicos e Ingenieros en Computación que se encuentra en el vaucher del Cheque N° 30152 extendido a favor de Copy & Computer City, la cual tiene la firma del señor Henry Valois Murillo como su representante, como se observa en la autorización extendida por la señora Eda Ruth Urbina Asistente de Gerencia de la empresa Hardware Computer Company. **(Ver Anexo 2)**

Conforme a información proporcionada por la Dirección ejecutiva de Ingresos (DEI) se determinó que la empresa Hardware Computer Company con RTN-08019000235381 (nuevo) y RTN VEÑ3OQN (anterior), con domicilio en la Colonia Florencia, Boulevard Suyapa, se constituyó como Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en fecha 28 de septiembre de 1999 y que el señor Ernesto Galeas Martinez, ex Viceministro de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Correos de Honduras por delegación, es socio con el 50% de aportaciones y es el Gerente General de la citada empresa; lo que también fue corroborado en la Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos, que presentó ante este Tribunal el 29 de marzo de 2006. **(Ver Anexo 3)**

Incumpliendo con esta situación el **Artículo N° 15 de la Ley de Contratación del Estado. Aptitudes Para Contratar e Inhabilidades**, inciso 4) Que dice: Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier Institución Descentralizada, Municipalidad u Organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el **Artículo N° 258 de la Constitución de la República**, Inciso 7) párrafo 1 que especifica: Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo Capital Social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participen directamente o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas.

Asimismo contraviene el **Artículo 16 de la misma Ley. Funcionarios cubiertos por la Inhabilidad**, que expresa: Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluye el Presidente de la República y Vicepresidente, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; el Procurador y Subprocurador General de la República; los Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas; el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos; el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto; los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las Instituciones Descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente.

Esta situación se originó por descuido y falta de supervisión de la dirección de HONDUCOR al comité de compras.

Ocasionando que la administración de HONDUCOR no pueda acceder a precios mas favorables con otros proveedores.

HECHO N° 2

COMPRA DE ALIMENTOS PARA EVENTOS DE CAPACITACION SIN CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

También se investigó lo referente al pago de alimentación para el seminario Taller de Seguridad Postal, impartido por una comisión de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal a celebrarse del 25 al 29 de Septiembre de 2006, (**Ver Anexo 4**), al revisar la documentación soporte presentada por el señor Remy Gerson López, Gerente Financiero – Administrativo, se observó que la señora Clara Suazo Andino de Armijo, ex Asesora Legal, fue quien autorizó la compra de alimentos, ya que en ese momento estaba asumiendo el cargo interinamente como Gerente General por Ley, debido a que la señora Mirna Rosales, Gerente General se encontraba con un permiso, (**Ver Anexo 5**), el listado de veintisiete (27) personas no cuenta con las firmas de asistencia al evento, para un mejor control (**Ver Anexo 6**), no elaboraron las respectivas cotizaciones, diariamente pedían los alimentos al Restaurante Casa María para un promedio diario de treinta (30) personas, según factura N° 41222, observándose que no detallaron el tipo de comida que les sirvieron a los participantes, erogándose la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 51/100 (L.48,123.51), (**Ver Anexo 7**)

Debido a esta situación se envió Oficio N° 1487/2007- DE, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y Oficio N° 1536/2007-DE Alcaldía Municipal del Distrito Central, con el propósito de establecer el nombre de los socios de las empresas descritas anteriormente, según respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), con fecha 30 de Agosto de 2007, informó que el Restaurante Casa María, no aparece inscrita como Sociedad, cabe mencionar que se trata del nombre comercial de la Sociedad Las Tres Emes, ya que su actividad comercial es expendio de alimentos, la cual aparece con registrada con RTN N° 0801995366285 (nuevo) HEP881W (anterior), siendo su domicilio fiscal en la Avenida Ramón Ernesto Cruz, Castaño Sur Casa N° 202, Teléfono 239-49-84, Municipio del Distrito Central; su actividad comercial: Expendio de Alimentos con Registro Mercantil N° 53-307, se constituyó en fecha 24 de marzo de 1980, y a la fecha no se ha presentado a actualizar información de datos.

Infringiendo el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2006, V CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Párrafo Cuatro, que expresa: Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00), deberá efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre si. **Para montos superiores al citado y hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.**

HECHO N° 3

COMPRA DE OBRAS DE ARTE, SIN DETERMINAR EL TIPO DE OBRA ADQUIRIDA, Y EN CONTRAVENCION DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

También realizaron la compra de diecisiete (17) Obras de Arte al señor Gustavo Armijo, esposo de la señora Clara Suazo Andino de Armijo y dueño de la galería de arte Real de Minas, canceladas mediante cheque N° 32841 de fecha 1 de Noviembre de 2006, a nombre del señor Gustavo Armijo, por valor de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) (**Ver Anexo 8**), con el propósito de obsequiarlas a los instructores que impartieron el seminario "Taller de Seguridad Postal", sin elaborar un listado del tipo de obras adquiridas, y la autorización correspondiente de la Dirección, asimismo no prepararon las cotizaciones correspondientes; durante la investigación se efectuó una inspección a una de las obras, que se encontraba en el Departamento de Bienes Nacionales, consistente en una pintura con una figura, observando que no llenan la calidad ni justifican el valor pagado por la institución.

Contraviniendo de esta manera el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2006, V CONTRATOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Párrafo Cuatro, que expresa: Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, **las compras cuyo monto no exceda los TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00), deberá efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre si.** Para montos superiores al citado y hasta CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones. Confirmándose el hecho denunciado.

HECHO N° 4

EQUIPO DE OFICINA ASIGNADO AL AUDITOR INTERNO, UTILIZADO PARA FINES PERSONALES.

Al solicitar información sobre el procedimiento de asignación y recepción de mobiliario, la señora Lidia Elizabeth Pérez, encargada del Departamento de Bienes locales, manifestó que actualmente se estaban efectuando los inventarios porque estaban desactualizados, y la oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, le habían implementado el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) con la obligación de registrar todo el mobiliario con que cuenta la Institución, también se estaban haciendo las asignaciones a los empleados, en referencia al equipo de computo denunciado, que tenía a su cargo el señor Edwin Fernando Jiménez Rosales, Auditor Interno, al momento de su despido se efectuó el respectivo levantamiento de inventario, encontrándose según Acta de fecha 26 de enero de 2007, ante cuatro (4) testigos que firmaron el Acta, (**Ver Anexo 9**), donde manifiesta que tenía dos (2) computadoras portátiles sin autorización de la Gerencia General, así:

- a) Una Computadora Laptop Compac, Armada, 7400 Serie 7928CHS21095, en su casa de habitación, la cual fue donada por la Oficina de Servicio Postal de los Estados Unidos de América, (**Ver Anexo 10**), entregándola posteriormente.

- b) Una Computadora Laptop Compac, Armada, 7400 Serie Número 3J3DXN4D438, inventario número 4050561, pertenece al Departamento de Inspectoría, la cual se encontraba en reparación en el taller Hardware Computer Company, según copia de factura N° 1409 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 350.00), aprovechándose de su cargo y sin haber efectuado ningún procedimiento ni solicitado la autorización para sacarlas fuera de la Institución. **(Ver Anexo 11)**

Al momento de la investigación especial, se verificó físicamente la existencia de las dos (2) computadoras Laptop recuperadas, las que se encuentran en el Departamento de Bienes Locales de HONDUCOR.

Incumpliendo el Acuerdo Numero 1345 “Reglamento Para el Control y la Contabilidad de los Bienes Nacionales”, Capítulo I Alcances y Propósitos en su Artículo 1, Inciso 7) Que dice: Establecer procedimientos que permitan verificar el cumplimiento de las normas establecidas para el registro y control de los bienes y Capítulo XII, Disposiciones Varias, Artículo 30 Que a su letra dice: Toda propiedad poseída, adquirida o de otro modo, bajo la Jurisdicción de la dependencia y de funcionarios y de empleados gubernamentales en funciones oficiales, deberá ser administrada y utilizada para beneficio del Estado de Honduras, con sujeción a las limitaciones impuestas por la Ley. Queda prohibido, por lo tanto, el uso no oficial de bienes nacionales, los cuales no podrán ser utilizados previamente ni para otros fines, que aquellos para los cuales fueron adquiridos. Artículo 35: Que dice: Cuando como resultado de un examen o cotejo se determine que el Gobierno de Honduras ha sufrido pérdida monetaria real, ocasionada por el uso impropio o no autorizado, sustracción, malversación, deterioro irrazonable o no justificado, pérdida de bienes o cualquier otro daño ocasionado a la misma, debido a la negligencia o falta de cuidado en la contabilidad, custodia, protección, conservación y uso inadecuado de los bienes nacionales, se tomarán las acciones necesarias para que se deduzcan las responsabilidades, según las leyes vigentes.

Esta situación se originó por descuido y falta de supervisión de los funcionarios de HONDUCOR, al no contar con un procedimiento para la asignación de los bienes al personal de la Institución.

Confirmándose el hecho denunciado.

HECHO N° 5

CONTRATO DE TRANSPORTE AEREO, OTORGADO MEDIANTE LICITACION PRIVADA A LA AEROLINEA TACA.

Referente al contrato de servicio de Transporte Aéreo otorgado al señor Gustavo Molina, Gerente General del Grupo SAIHSA, se consultó a la señora Nimia Baquedano Valladares, Gerente General de Correo, a quién se le adjudicó el contrato de servicio aéreo para el envío internacional de correspondencia de HONDUCOR, manifestando que cuando ella tomó posesión de su cargo se estaban haciendo las gestiones con la empresa SAIHSA, la cual no se llevó a cabo, sino que se volvieron hacer los trámites de licitación privada correspondiente, firmando contrato con la Aerolínea TACA, con quienes trabajan actualmente, según Resolución de la Junta Directiva Acta N° 183-JD-2007 del 20 de Julio de 2007. Desvirtuándose el hecho denunciado. **(Ver Anexo 12)**

HECHO N° 6

A) VIATICOS AL EXTERIOR AUTORIZADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE HONDUCOR

De acuerdo a la investigación en referencia a asignación de viaje al exterior del señor Julio César Cabrera Hernández, la señora Nimia Baquedano Valladares, Gerente General, manifestó que se había recibido una invitación para participar en la Tercera Expedición de Documentos del Consejo Consultivo y Ejecutivo a realizarse los días 12, 13 y 15 de Junio de 2007, designándose al señor Julio Cesar Cabrera, por solicitud personal que hizo a los miembros de la Junta Directiva, autorizándole el viaje, según Acta N° 179-JD-2007 de fecha 1 Junio de 2007, punto 5, **(Ver Anexo 13)**, se solicitó la documentación soporte al señor Remy Gerson López, Gerente Financiero – Administrativo, proporcionando copia de nota enviada al señor Gerardo Casco del Departamento Internacional de Banco Central de Honduras, autorizando les debitará de la Cuenta en Dólares de HONDUCOR N° 12100-20-000012-0, la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$1,200.00), a nombre del señor Julio César Cabrera, Presidente de la Junta Directiva de HONDUCOR, por concepto de cuatro (4) días a razón de TRESCIENTOS DOLARES (\$ 300.00) diarios, para viajar a la República del Uruguay, saliendo el día 10 de Junio de 2007 regresando el día 17 de Junio de 2007. Desvirtuándose el hecho denunciado. **(Ver Anexo 14)**

B) VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE AUTORIZADOS AL SEÑOR EDWIN FERNANDO JIMENEZ ROSALES, NO CUENTAN CON DOCUMENTACION SOPORTE, INFORME DE ACTIVIDADES Y LIQUIDACION DE GASTOS.

Al continuar con la evacuación de la denuncia, se efectuó la revisión de la documentación soporte de gastos de Viáticos y Gastos de Viaje, correspondiente al señor Edwin Fernando Jiménez Rosales, ex Auditor Interno, quien para realizar giras de trabajo, es autorizado mediante oficio que envía la señora Mirna Lizeth Rosales Velásquez, Gerente General, al señor Remy Gerson López, Gerente Financiero-Administrativo, observándose que todos los formatos de autorización de viáticos no cuentan con las firmas de autorización, en algunos de los vaucher de viáticos otorgados no adjunta los comprobantes de gastos de hotel, y no presenta los informes de las supervisiones que realiza, **(Ver Anexo 15)**, el detalle de los cheques es el siguiente:

VIATICOS AUTORIZADOS AL SEÑOR EDWIN JIMENEZ ROSALES

FECHA	N° CHEQUE	BENEFICIARIO	VALOR
30-06-06	31561	Edwin Jiménez Rosales	950.00
26-07-06	31840	Edwin Jiménez Rosales	2,850.00
15-08-06	32059	Edwin Jiménez Rosales	950.00
29-08-06	32179	Edwin Jiménez Rosales	950.00
20-09-06	32367	Edwin Jiménez Rosales	950.00
11-10-06	32636	Edwin Jiménez Rosales	5,937.50
18-10-06	32666	Edwin Jiménez Rosales	1,353.41
06-11-06	32929	Edwin Jiménez Rosales	2,850.00
13-12-06	33403	Edwin Jiménez Rosales	2,850.00
TOTAL			L.19,640.91

Al consultar al señor Remy Gerson López, Gerente Financiero Administrativo, cual era el propósito de los viajes del señor Edwin Fernando Jiménez Rosales, manifestó que efectuaba supervisiones a los empleados en todas las regionales, autorizado por la Dirección General.

Incumpliendo con esta situación la Norma de Control Interno, numeral 4.8. Que dice: Documentación de procesos y transacciones. Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la Institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación. COMENTARIO: Los objetivos institucionales, los controles y los aspectos pertinentes sobre transacciones y hechos significativos que se produzcan como resultado de la gestión, deben respaldarse adecuadamente con la documentación de sustento pertinente. El primer requerimiento puede quedar satisfecho en los planes estratégicos y operativos de la organización y en la normativa interna vigente (manuales de puestos y procedimientos; circulares; disposiciones; acuerdos que consten en actas y se comuniquen a quien corresponda, etc.). El segundo tiene que ver con los documentos fuentes y los comprobantes de las transacciones y operaciones y el Para que se considere útil y adecuada la documentación en general, debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener un propósito claro;
- Ser apropiada para alcanzar los objetivos de la organización;
- Servir a los directivos para controlar sus operaciones;
- Servir a los fiscalizadores u otras personas para analizar las operaciones;
- Estar disponible y ser accesible para que el personal apropiado y los auditores la verifiquen cuando corresponda.

Asimismo contraviene la norma 4.9 Supervisión constante, que expresa: La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes. COMENTARIO: La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes.

De la misma manera infringe el Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Viaje, IV PROCEDIMIENTOS PARA VIAJE, Inciso b) LIQUIDACION, Numeral 2, que señala: La liquidación se hará en el formulario correspondiente, adjuntando las factura del hotel, los boletos de transporte (usados y no usados), recibidos y facturas por otros gastos ocasionados para el cumplimiento de la misión. No será necesario presentar comprobantes por alimentación propinas y taxi. Sino se presentan los comprobantes indicados, no se le dará el trámite correspondiente y el anticipo se le deducirá al viajero en la planilla de sueldos y salarios siguiente.

C) VIATICOS OTORGADOS AL SEÑOR GUSTAVO ARMIGO, QUIEN NO ES EMPLEADO DE LA INSTITUCION, SIN LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE HONDUCOR.

Al continuar con la revisión documental de viáticos y gastos de Viaje, se comprobó que la señora Directora autorizó el trámite de cheques de viáticos a nombre de la señora Clara Suazo Andino de Armijo, ex Asesora Legal, los cuales no cuentan con las firmas correspondientes en la hoja de autorización de viáticos, la liquidación de Viáticos, además no se adjuntan los comprobantes de gastos efectuados; a continuación lista de cheques sin documentos soportes de liquidación: **(Ver Anexo 16)**

CHEQUES AUTORIZADOS SIN LIQUIDACION SOPORTE DE GASTOS

FECHA	Nº CHEQUE	BENEFICIARIO	VALOR
21-07-06	31785	Clara Suazo Andino de Armijo	2,,850.00
26-07-06	31839	Clara Suazo Andino de Armijo	2,850.00
13-11-06	33046	Clara Suazo Andino de Armijo	2,850.00
01-11-06	32849	Clara Suazo Andino de Armijo	4,750.00
TOTAL			L. 13,300.00

Además de los cheques arriba descritos, se comprobó el pago de dos (2) cheques a nombre del señor Gustavo Armijo, esposo de la señora Clara Suazo Andino de Armijo, ex Asesora Legal, quienes viajaron juntos al mismo evento, según el oficio enviado por la señora Mirna Rosales Velásquez, Gerente General al señor Remy Gerson López, Gerente Financiero-Administrativo, solicitando el tramite de los cheques de viáticos con el propósito de participar como jurado Calificador en dos (2) eventos del concurso del dibujo de Combate a la Pobreza, el cual se realizó los días 2, 3, 4, 14 y 15 de Noviembre de 2006, en la ciudad San Pedro Sula, **(Ver Anexo 17)**, sin tener la autorización de la Junta Directiva, siendo los siguientes:

a- Cheque N° 32848 de fecha 1 de Noviembre de 2006, a nombre del señor Gustavo Armijo, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.2, 850.00), por concepto de pago de un día y medio (1 ½) a razón de MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.1, 900.00) diarios **(ver anexo 18)**

b- Cheque N° 33045 de fecha 13 de Noviembre de 2006, a nombre del señor Gustavo Armijo, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 4,750.00), por concepto de pago de dos días y medio (2 ½) a razón de MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.1,900.00) diarios. **(Ver Anexo 19)**

Provocando menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.7,600.00)

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan responsabilidades civiles de manera solidaria, por un monto total de SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.7,600.00) al cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Señora Mirna Lizeth Rosales Velásquez, ex Gerente General, Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

MOTIVO DEL REPARO: Por autorizar la emisión de los Cheques N° 32848 de fecha 1 de noviembre de 2006, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.2,850.00) y N° 33045 de fecha 13 de noviembre de 2006, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.4,750.00), ambos en concepto de viáticos a favor del señor Gustavo Armijo quien no es empleado de la institución, por lo que se requería la autorización de la Junta Directiva de la Empresa de Correos de Honduras para efectuar el pago.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Remy Gerson López Mejía, Gerente Financiero Administrativo, Rosa Pineda, Tesorera y Edwin Fernando Jiménez Rosales, ex Auditor Interno.

MONTO: SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.7,600.00).

2. Señor Remy Gerson López Mejía, Gerente Financiero Administrativo, Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

MOTIVO DEL REPARO: Por firmar los Cheques N° 32848 de fecha 1 de noviembre de 2006, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.2,850.00) y N° 33045 de fecha 13 de noviembre de 2006, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.4,750.00), ambos en concepto de viáticos a favor del señor Gustavo Armijo quien no es empleado de la institución, por lo que se requería la autorización de la Junta Directiva de la Empresa de Correos de Honduras para efectuar el pago.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Mirna Lizeth Rosales Velásquez, ex Gerente General, Rosa Pineda, Tesorera y Edwin Fernando Jiménez Rosales, ex Auditor Interno.

MONTO: SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.7,600.00).

3. Señora Rosa Pineda, Tesorera, Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

MOTIVO DEL REPARO: Por firmar los Cheques N° 32848 de fecha 1 de noviembre de 2006, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.2,850.00) y N° 33045 de fecha 13 de noviembre de 2006, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.4,750.00), ambos en concepto de viáticos a favor del señor Gustavo Armijo quien no es empleado de la institución, por lo que se requería la autorización de la Junta Directiva de la Empresa de Correos de Honduras para efectuar el pago.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Mirna Lizeth Rosales Velásquez, ex Gerente General, Remy Gerson López Mejía, Gerente Financiero Administrativo y Edwin Fernando Jiménez Rosales, ex Auditor Interno.

MONTO: SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.7,600.00).

4. Señor Edwin Fernando Jiménez Rosales, ex Auditor Interno, Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

MOTIVO DEL REPARO: Por permitir la emisión de los Cheques N° 32848 de fecha 1 de noviembre de 2006, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.2,850.00) y N° 33045 de fecha 13 de noviembre de 2006, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.4,750.00), ambos en concepto de viáticos a favor del señor Gustavo Armijo quien no es empleado de la institución, por lo que se requería la autorización de la Junta Directiva de la Empresa de Correos de Honduras para efectuar el pago.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Mirna Lizeth Rosales Velásquez, ex Gerente General, Remy Gerson López Mejía, Gerente Financiero Administrativo y Rosa Pineda, Tesorera.

MONTO: SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.7,600.00).

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las Instituciones Desconcentradas;
4. **La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;**
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 299

Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cincuenta mil (L.50,000.00) a cien mil Lempiras (L. 100,000.00), quien:

Numeral 3

Ejecute actos de competencia desleal, según las normas establecidas por el Código de Comercio, otras leyes especiales o convenios internacionales.

DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 422

Los comerciantes deben ejercer sus actividades profesionales de acuerdo con la Ley, los usos y costumbres mercantiles, sin perjudicar al público, ni a la economía nacional y sin agraviar las buenas costumbres.

La violación de esta obligación con fines de competencia permite al perjudicado pedir que cese la conducta ilegal, y, en su caso, exigir la reparación del daño.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Administración de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), relacionada con los hechos denunciados y de acuerdo al análisis de la documentación soporte que contiene el expediente y los anexos correspondientes se concluye:

Del Hecho 1 se comprobó que las casas comerciales **Hardware Computer Company, Copy & Computer City** utilizan en sus facturas el mismo RTN VEÑ3OQ-N, los mismos teléfonos 222-2136, 238-6441, firmando en las facturas de Hardware Computer Company y en la factura N° 001324 de Copy & Computer City como asistente de Gerencia la señora Eda Ruth Urbina, siendo empresas diferentes; también se comprobó que los cheques emitidos a ambas empresas son entregados por HONDUCOR al señor Henry Valois Murillo Martínez; asimismo se estableció que el señor Henry Valois Murillo Martínez firma en algunas cotizaciones como representante de la Casa Comercial **Técnicos e Ingenieros en Computación (TECNIC)**.

También fue comprobado que el señor Ernesto Galeas Martínez, ex Viceministro de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y enlace con la Empresa de Correos de Honduras, es socio con el cincuenta por ciento (50%) de aportaciones y es Gerente General de la citada empresa; lo que también fue corroborado en la Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos, que presentó ante este Tribunal el 29 de marzo de 2006.

Confirmándose que las mencionadas empresas tienen nexos comerciales entre si, y fueron favorecidas en las compras de equipo de cómputo efectuadas por HONDUCOR ya que en los procesos de selección solamente se contó con su participación en la presentación de cotizaciones.

Del Hecho 2, respecto a la compra de alimentos al Restaurante Casa María, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), con fecha 30 de agosto de 2007, informó que este Restaurante, no aparece inscrito como Sociedad, cabe mencionar que se trata del nombre comercial de la Sociedad Las Tres Emes, y que su actividad comercial es el expendio de alimentos; se comprobó que HONDUCOR pagó a dicho Restaurante mediante Cheque N° 32841 de fecha 1 de noviembre de 2006 la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 51/100 (L.48,123.51), por concepto de alimentación a un promedio de treinta (30) personas que asistieron al Seminario Taller de Seguridad Postal, los días 25 al 29 de septiembre de 2006, sin elaborar las respectivas cotizaciones.

Sobre el Hecho 3, se comprobó que HONDUCOR realizó la compra de diecisiete (17) Obras de Arte al señor Gustavo Armijo, esposo de la señora Clara Suazo Andino de Armijo y dueño de la galería de arte Real de Minas, canceladas mediante cheque N° 32841 de fecha 1 de Noviembre de 2006, por valor de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00), sin detallar las obras adquiridas, la autorización de la Dirección y no se elaboraron las cotizaciones correspondientes.

Del Hecho 4, se comprobó que el señor Edwin Fernando Jiménez Rosales, Auditor Interno, tenía en su poder dos (2) computadoras portátiles sin autorización para usarlas en su domicilio, las cuales fueron recuperadas y se encuentran en el Departamento de Bienes Locales.

Referente al Hecho 5, se comprobó que el contrato de servicio de Transporte Aéreo fue suscrito con la Aerolínea TACA, con quienes trabajan actualmente, según Resolución de la Junta Directiva Acta N° 183-JD-2007 del 20 de Julio de 2007. Desvirtuándose el hecho denunciado.

Sobre el Hecho 6 se comprobó que el señor Julio César Cabrera Hernández, Presidente de la Junta Directiva de HONDUCOR, viajó a la Ciudad de Montevideo, República de Uruguay, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Acta N° 179-JD-2007 de fecha 1 Junio de 2007, a la Tercera Expedición de Documentos del Consejo Consultivo y Ejecutivo los días 12, 13 y 15 de Junio de 2007.

Asimismo se determinó que el señor Edwin Fernando Jiménez Rosales, ex Auditor Interno, realizó varias giras de trabajo, observándose que la mayoría de los viáticos que le fueron otorgados no cuentan con las firmas correspondientes en la hoja de autorización de viáticos, la liquidación de Viáticos y Gastos de Viaje y el informe de supervisión, infringiendo el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje.

También se comprobó que se emitieron los cheques N° 32848 de fecha 1 de noviembre y 33045 de fecha 13 de noviembre de 2006, a nombre del señor Gustavo Armijo, quien no es empleado de la Institución, por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.2, 850.00) y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.4,750.00), respectivamente, en concepto de viáticos para asistir como jurado calificador en concurso de dibujo a realizarse en San Pedro Sula, sin contar con la autorización de la Junta Directiva de HONDUCOR. El señor Armijo es esposo de la señora Clara Suazo Andino de Armijo Asesora Legal de HONDUCOR.

Provocando menoscabo al patrimonio del Estado por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.7,600.00).

Asimismo se encontraron irregularidades que han generado responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución, e indicios de responsabilidad penal, que será remitida al Ministerio Público.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Junta Directiva de la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)

- a) Instruir a la Gerencia General, Gerencia Financiero Administrativo, Asesoría Técnico Legal y Auditoría Interna, que al momento de aprobarse las compras de bienes y/o servicios se cercioren que los proveedores estén legalmente constituidos como empresas; y apegarse estrictamente a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y demás Leyes o reglamentos relacionados.
- b) Vigilar que la Gerencia General cumpla con los procedimientos administrativos establecidos, como ser que la documentación soporte (Autorización de Viáticos, Solicitud de Emisión de Cheques, Copia de Vaucher de Cheques, etc.), de las transacciones efectuadas contenga las respectivas firmas de autorización.
- c) Ordenar al encargado de Bienes Locales mantenga un inventario de los bienes asignados a cada empleado con la finalidad de salvaguardar los activos propiedad de la Institución y efectuar verificaciones periódicas.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias